



RESOLUCIÓN No. **C** 433

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2013-130, de 13 de junio de 2013, emitido por la Comisión Ambiente.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece como uno de los deberes primordiales del Estado: "(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*";
- Que,** el segundo inciso del artículo 14 de la Constitución determina que: "(...) *Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, (...)*";
- Que,** el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución señala que: "(...) *El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*";
- Que,** el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "(...) *8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*";
- Que,** de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es competente para dictar políticas ambientales seccionales, con sujeción a la Constitución y a la Ley;
- Que,** el conocimiento y la valoración del patrimonio natural contribuyen al desarrollo de valores de identidad y autoestima de las comunidades que se comprometen en su conservación;
- Que,** se conoce como patrimonio cultural aquello que pertenece a una ciudad o a un grupo humano y que por lo tanto, requiere de un régimen de tratamiento especial para su reconocimiento y cuidado;

ca

RESOLUCIÓN No. **C** 433

- Que,** la ordenanza metropolitana No. 171, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que contiene el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito, prevé el establecimiento de una Red Verde Urbana a través del relacionamiento e intercalación de espacios urbanos con espacios naturales, utilizando los recursos geográficos, ecológicos y paisajísticos existentes: montaña, río, quebrada y espacio público;
- Que,** el artículo 2 de la ordenanza metropolitana No. 260, sancionada el 10 de junio de 2008, señala que las áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito se clasifican, entre otros, en: *"a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano. (...)"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 3 de la ordenanza metropolitana No. 260, señala que: *"(...) La planificación, gestión y control del patrimonio natural, se realizará en aplicación de la ordenanza del ambiente y las disposiciones pertinentes del Régimen del Suelo y del Plan de Uso y Ocupación del Suelo. En las intervenciones sobre el patrimonio natural también se deberán considerar las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza. (...)"*;
- Que,** los ejemplares arbóreos, arbustos de porte arborescente y palmeras más destacados del Distrito Metropolitano de Quito deben ser protegidos por ser parte del patrimonio natural;
- Que,** los individuos o conjunto patrimoniales arbóreos, son parte del legado viviente que recibimos de los antepasados, entes activos que promueven la identidad y la conciencia histórica del sitio donde se encuentran;
- Que,** el Jardín Botánico de Quito ha elaborado un primer catálogo de árboles patrimoniales en donde se describen 303 individuos;
- Que,** la declaratoria y rescate contribuye a concientizar su presencia, procurar su buen estado de salud y garantizar su permanencia y conservación;
- Que,** el Árbol Patrimonial es el Árbol Histórico, el Árbol Cultural, el Árbol Símbolo, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural;

CA



RESOLUCIÓN No. **C** 433

Que, mediante informe técnico adjunto al oficio No. 5505 de 13 de junio de 2013, la Secretaría de Ambiente expone las consideraciones técnicas que fundamenta la declaratoria de los árboles patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, mediante oficio, referencia expediente No. 2013-03213, de 18 de junio de 2013, la Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable al contenido de la presente resolución.

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 7; 57 literal a); y, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1. – Declaratoria.- Declárese como árboles patrimoniales a aquellos que constan en el catálogo y su correspondiente ficha técnica anexo a la presente resolución en archivo digital (CD); cuya selección responde a parámetros y criterios técnicos establecidos en ella, en reconocimiento de su valor histórico natural y paisajístico.

Artículo 2.- Caracterización.- Los árboles patrimoniales se caracterizan por dos o más de las siguientes razones:

- a) Ser nativo o endémico siempre y cuando se trate de un ejemplar muy bien consolidado en la base y por disponer establecida la copa;
- b) Ser nativo o endémico o de una especie que se encuentre en peligro de extinción o que requiera un cuidado especial;
- c) Su rareza en la zona de estudio;
- d) Su forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie;
- e) Su avanzada edad, a la que acompañará un porte magnífico;
- f) Sus notables dimensiones;
- g) Su localización;
- h) Ser un ejemplar simbólico o emblemático;

CM

RESOLUCIÓN No. **C** 433

- i) Ser un ejemplar histórico o ligado a la tradición del lugar;
- j) Tener la condición de generador de semillas;
- k) Ser ejemplar con características motivo de una investigación de interés científico, ecológica, etc; o,
- l) Albergar ejemplares de fauna o flora amenazadas de extinción.

Artículo 3.- Objeto.- La presente declaratoria tiene por objeto que los individuos declarados como bienes patrimoniales, se consideren un bien protegido y a conservar.

La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, salvo que medie un riesgo inminente para personas o propiedades, situaciones que deberán ser debida y oportunamente analizadas y autorizadas por las autoridades correspondientes.

Las reubicaciones de los árboles patrimoniales podrán ser realizadas en condiciones excepcionales debidamente justificadas y bajo condiciones técnicas que garanticen el éxito del trasplante.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Encárguese a la Secretaría de Ambiente la actualización y formalización de criterios técnicos que definan la calidad patrimonial de un árbol existente en el Distrito Metropolitano de Quito y la decisión de incorporarlo dentro de la categoría de árbol patrimonial.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría del Ambiente y al Instituto Metropolitano de Patrimonio la elaboración de un procedimiento simplificado para la identificación de nuevos árboles candidatos a ser patrimoniales y que cumplan con los criterios antes mencionados.

Tercera.- Encárguese a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a través de la Unidad de Espacio Público, garantizar los recursos humanos, técnicos y económicos para dar cumplimiento a esta resolución, gestionando de ser necesario, financiamiento con otras instituciones de derecho público o privado,

en



RESOLUCIÓN No. **C 433**

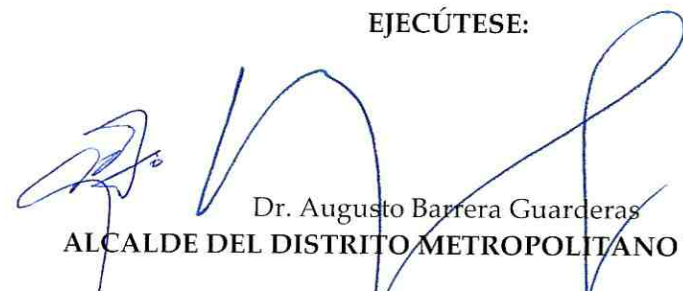
nacionales e internacionales para el manejo de los árboles designados como patrimoniales, conforme lo establezca la Secretaría Ambiente como órgano rector.

Cuarta.- La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es la responsable de definir, en conjunto con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la designación de la o las entidades responsables de acuerdo a la experticia y experiencia demostradas en el cuidado, mantenimiento, reproducción, entre otras actividades que se requieran para la conservación de los árboles declarados como patrimoniales en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, **10 JUL 2013**

EJECÚTESE:

CA

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito el 20 de junio de 2013; y, sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **10 JUL 2013**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **11 JUL 2013**


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO